

SERVICIO DE PARQUES  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
03 ABR 2014  
RECIBIDO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"LIMA MILENARIA, CIUDAD CON MEMORIA, CONSTRUCTORA DE PAZ Y JUSTICIA"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO Cívico"

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
Dima  
03 ABR 2014  
RECIBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 101

02 ABR 2014

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

2014  
SERPAR SERVICIO PARQUES  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
03 ABR 2014  
RECIBIDO

SERPAR SERVICIO PARQUES  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
07 ABR 2014  
RECIBIDO

VISTOS:

El Informe Nº 007-2014-CEPAD-SERPAR-LIMAMML, de fecha 28 de marzo de 2014, sus integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General Nº 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General Nº 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes de la Acción de Control Nº 3-0086-2013-001 – "Informe largo sobre Auditoría Financiera – Operativa del Ejercicio Económico 2012-SERPAR-LIMA, formulada por la Auditora Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 1784-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1º de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM que trata sobre la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, señala lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
FEDERICO ALBERTO FIGUEROA CARRERA  
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Adolfo Flores Huarcaya  
DIRECTOR  
Oficina de Asesoría

CFC. ADA ORBEGOSO LILARES  
Cecilio Suaraso  
08651905  
Empleado requerido.  
04-04-14  
Hora 9:00 AM

CEPAD  
con originales

Reporte largo  
requisito prohibido  
CEPAD

O.C.I  
6A



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, sobre la base de ello, corresponde remitirnos a lo dispuesto en la ley Marco del Empleo Público N° 28715, que en su artículo 1° señala que la Relación Estado-Employado, es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria;

Que, por su parte el artículo 2° de la Ley antes glosada, precisa los deberes generales del empleado público, prescribiendo lo siguiente: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; c) Superarse permanentemente en función a su desempeño; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas";

Que, asimismo el artículo 16° de la referida Ley, establece las obligaciones de los empleados públicos, las mismas que se detallan a continuación: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público; d) Percibir en contraprestación de sus servicios solo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio; e) No emitir opinión ni brindar declaraciones en nombre del Estado, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente sobre materia respecto de la cual se le dio autorización, bajo responsabilidad; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales; g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos de su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad; h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; k) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo; l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público; m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad; n) No practicar actividades político partidarias en el centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado; o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; p) Presentar declaración jurada anual de bienes y rentas, así como al asumir y al cesar en el cargo; q) Participar, según su cargo, en las instancias internas y externas donde se promueva la participación de la ciudadanía y se ejecute procesos de rendición de cuentas; r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta ley marco;

Que, por otro lado, la norma acotada, respecto a las responsabilidades, precisa a través del artículo 19° que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público", concordante con ello también está lo dispuesto en el artículo 21° que a la letra dice. "El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario";





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



de obras menores, las cuales son gestionadas como servicios, no presentan liquidación de obras y otras que por el importe que representan tampoco correspondería efectuarlas, por cuanto bastaría con la conformidad respectiva. En tal sentido, a pesar que se encuentran concluidas desde el ejercicio 2012, son ajustadas y presentadas en una cuenta contable que tampoco refleja la real situación de estos trabajos culminados, evidenciando que los controles aplicados no están permitiendo determinar todos los costos que involucra la realización de determinadas actividades;

Que, al criterio adoptado por la Entidad que las únicas operaciones que califican como bienes de infraestructura son las referidas a la construcción de kioscos y módulos de comida teniendo en cuenta la NiC 16 y el Instructivo Contable N° 02, se aprecia que estos ítems de concreto también incluyen bancas, ha irrogado una inversión de S/. 39,900 por la construcción de cada uno de estos, según la estructura de costos de la AMC N° 017-2012-SERPAR-LIMA y que careció de un estudio de suelos, teniendo que realizarse un cálculo estructural que permita su estabilización, conforme lo preciso el contratista encargado. Comprendió dentro de sus especificaciones técnicas el armado metálico, anclado de zapatas, vaciado de concretos entre otros, a efectos de mejorar el ornato de cada uno, mejorando un atractivo visual, cuyo beneficio indirecto es atraer a más visitantes, caso contrario tendría que considerarse como un gasto, y de ser así debería ser calificado como un gasto innecesario que no genera mayores beneficios y por el cual se desembolsó el monto de S/. 319,200, por ende estaríamos hablando de una inadecuada gestión administrativa al realizarse obras que no tienen ningún beneficio para la entidad, por lo contrario esos ítems si generan un beneficio indirecto y parte de ellos brindan comodidad a sus visitantes, como es el caso de las bancas y sus costos fácilmente identificables. Por lo que, ese tipo de mejoras son tan reconocidas que también son valorizadas y activadas por la entidad, a pesar que no están ligadas directamente a la obtención de beneficios económicos, sino que son necesarias para hacer a los parques más atractivos para el esparcimiento y la recreación;

Que, de igual forma sucede con los diferentes costos menores, de los que se desprende la realización de otras obras o trabajos complementarios que afectan la composición final de los costos, como es el caso de la Adquisición de Draywal para la fabricación de estructuras, por el monto de S/. 21,047 que incluye desde compra de tuberías hasta los circuitos eléctricos, deduciéndose que para cumplir con el objetivo que generó esta compra, necesariamente ha tenido que generar otros costos;

Que, por todo lo expuesto se concluye en la existencia de indicios de responsabilidad administrativa de parte de la Sra. Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de contabilidad del 03 de abril de 2012 a la fecha, habiendo incurrido presuntamente en responsabilidad administrativa funcional, por cuanto según las funciones asignadas en el MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2009 del 30 de diciembre de 2009, le exige ejecutar y controlar los procedimientos de registro y presentación de las operaciones económicas y financieras de acuerdo a las normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental así como supervisar la ejecución del presupuesto de Ingresos y Gastos y efectuar el control previo en gasto en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la institución;

Que, de igual forma precisa que dentro de las funciones asignadas en el MOF, se le asigna ejercer acciones de control sobre obras en ejecución y realizar la liquidación financiera de las obras;

Que, por otro lado, indica que le corresponde dirigir, normar, ejecutar y controlar el sistema contable de la institución, aplicando las normas establecidas en el Plan Contable, en concordancia con los dispositivos vigentes y efectuar el análisis de las cuantas a fin de realizar los asientos contables correspondientes. Por otro lado, le asiste la responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le impone el servicio público, de conformidad con el inciso c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, el cargo contenido en la Observación N° 01: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 muestran costos ascendentes a S/. 925,027 presentados incorrectamente correspondiente a la realización de nuevas infraestructuras en los parques zonales, registrados en cuentas de resultados por S/. 699.603 y al importe de S/. 225,424 considerado como trabajos en curso de una obra concluida";

Que, el Examen Especial manifiesta que de la revisión selectiva de los comprobantes de pago se aprecia que durante el 2012 la realización de nuevas infraestructuras en los parques zonales de la Entidad, así como la adquisición de materiales y otros para la realización de trabajos de infraestructuras complementarias cuya contabilización es registrada en cuentas de resultados, sin afectar las cuentas del activo institucional. Asimismo, precisa que se evidencia la aplicación de diferentes criterios en las operaciones realizadas para la fabricación de kioscos, stand y módulos de comida, al considerarse una primera valorización como activo y una segunda como gasto, así como sus obras complementarias. De igual manera precisa que se evidencia que el rubro "Obras en Curso" no se encuentra debidamente depurado, por cuanto los trabajos realizados en la construcción de kiosco stand y módulos de comida ya se encontraban canceladas y cuentan con las respectivas conformidades que fueron gestionadas como actividades de SERVICIOS;

Que, sobre las operaciones antes citadas, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) N° 1 sobre Presentación de Estados Financieros establece en su párrafo sexto que la definición de Gasto como "reducciones en los beneficios económicos o en el potencial del servicio que ocurren durante el ejercicio presupuestario". Al respecto, en el 2012 los trabajos contratados no irrogan ninguna reducción en los beneficios económicos que se esperan recibir, sino que, son efectuados con la finalidad de mejorar el ornato y áreas de esparcimiento y recreación en los parques zonales con la finalidad de brindar mejoras en los servicios, por ende genera perspectivas en los usuarios para sus visitas, lo cual se ve reflejado en captación de ingreso, sin embargo, se registran en cuentas de gastos;



Que, las citadas operaciones se encuentran comprendidas como "activos de infraestructura", los mismos que cumplen con la definición de bienes en uso, es decir brindarán beneficios o servicios por más de un período o ejercicio según la definición descrita en NICSP N° 17. Asimismo, la citada norma en relación al reconocimiento de los bienes de uso en su párrafo 13 establece cuando un ítem deberá reconocerse como activo de uso. En ese sentido, se inobservan la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 17 y N° 01;



Que, en cuanto a la variación de la aplicación de criterios para el registro de operaciones relacionadas a la realización de la misma actividad de infraestructura, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados establecen el principio de Uniformidad;

Que, el Examen Especial señala que la situación descrita se origina por debilidades a momento de analizar las operaciones que se registran, a falta de uniformidad en la aplicación de criterios, así como la supervisión constante y permanente de las actividades operacionales, generando así que el 31 de diciembre de 2012, se haya aplicado el importe de S/. 699.603 a cuentas de resultados, cuando debió aplicarse como parte de los activos de la Institución. De igual forma, que se presente en el rubro "Obras en curso" una valorización de obra que se encuentra concluida al haberse gestionado como una actividad de servicio;

Que, en lo que respecta a la presunta responsabilidad de la Sub Gerente de Contabilidad señala que los ajustes efectuados y que las operaciones observadas no han sido registradas adecuadamente como Activos de la institución, lo que evidencia que no se ha estado realizando un adecuado control previo y uniformidad en el registro de algunas operaciones a pesar de referirse a un mismo objetivo;

Que, asimismo precisa que no se tiene control adecuado de los gastos generados por la realización



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, estando a lo manifestado en el "Informe Largo de Auditoría Financiera y otros aspectos operativos - período 2012" formulada por la Sociedad de Auditoría Coronado - Velasco Contadores Públicos Asociados, así como a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes de control constituyen prueba pre constituida, que amerita que sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley. Ello teniendo en cuenta que se habrían contravenido las disposiciones precitadas;

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a la funcionaria contemplada precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Sra. C.P.C. Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de Contabilidad, por la Observación N° 1 del "Informe Largo de Auditoría Financiera y otros aspectos operativos - período 2012" formulada por la Sociedad de Auditoría Coronado - Velasco Contadores Públicos Asociados, al haber presuntamente contravenido la obligaciones prevista en el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28715 - Ley Marco del Empleo Público, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONCEDER a la funcionaria implicada y contemplada en el párrafo precedente, un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contando a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que a fin que efectúe el descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.



**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012; modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 en la fecha 15.04.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a la Funcionaria indicada en el primer artículo de la presente Resolución, observando la forma y plazos de ley.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Transcripción N°

A: USB

Para conocimiento y mes cumplo con

Transcribir

as fecha 02 ABR 2014

Atentamente.

Lic. Adm. ELVIRA CORDERAS PAJUELO  
Directora Administración Documentaria

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
GERENTE GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima